

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL FORMULARIO 040 DE “DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL REGISTRO DE OPERADORES DE PLATAFORMA EXTRANJEROS NO CUALIFICADOS” Y SE DETERMINA LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

La Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, en adelante DAC 7, tiene como principales objetivos mejorar el marco existente para el intercambio de información y la cooperación administrativa en la Unión Europea, así como ampliar la cooperación administrativa a ámbitos nuevos, con el fin de abordar los desafíos que plantea la digitalización de la economía y ayudar a las administraciones tributarias a recaudar los impuestos de una forma mejor y más eficiente. En este sentido, se establece una nueva obligación de información respecto de los operadores de las plataformas digitales.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 8 bis quater, apartado 4 de la DAC 7, cada Estado miembro establecerá las normas necesarias para exigir a un "operador de plataforma obligado a comunicar información" en el sentido de la sección I, apartado A, punto 4, letra b), del Anexo V de la DAC 7, que se registre dentro de la Unión.

Añade el artículo 8 bis quater, apartado 4 de la DAC 7 que Los Estados miembros establecerán normas en virtud de las cuales el “operador de plataforma obligado a comunicar información” pueda elegir registrarse con la autoridad competente de un único Estado miembro de conformidad con las normas establecidas en la sección IV, apartado F, del anexo V.

La sección IV, apartado F, del anexo V de la DAC 7 regula el procedimiento administrativo para el registro único de un “operador de plataforma obligado a comunicar información”, estableciendo que un operador de plataforma obligado a comunicar información en el sentido de la sección I, apartado A, punto 4, letra b) del anexo V deberá registrarse ante la autoridad competente de cualquier Estado miembro, de conformidad con el artículo 8 bis quater, apartado 4, cuando inicie su actividad como “operador de plataforma”, debiendo proporcionar

a su Estado miembro de registro la información detallada en la sección IV, apartado F, punto 2, del anexo V de la DAC 7.

El Estado miembro de registro único asignará un número de identificación individual al “operador de plataforma obligado a comunicar información” y lo notificará por vía electrónica a las autoridades competentes de todos los Estados miembros.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 8 bis quater, apartado 6, de la DAC 7, debe establecerse un registro central para registrar la información que deba notificarse de conformidad con el apartado 5 del artículo 8 bis quater y que deba comunicarse de conformidad con la sección IV, apartado F, puntos 2 y 4, del anexo V de la DAC 7. Dicho registro central debe ponerse a disposición de las autoridades competentes de los Estados miembros, siendo preciso utilizar un formulario normalizado para la comunicación y el registro de dicha información.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1467 de la Comisión de 5 de septiembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2378 en lo que respecta a los formularios normalizados y los formatos electrónicos que deben utilizarse en relación con la Directiva 2011/16/UE del Consejo y a la lista de datos estadísticos que deben facilitar los Estados miembros a efectos de la evaluación de dicha Directiva adapta el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2378 de la Comisión para tener en cuenta las modificaciones mencionadas.

Así, el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1467 de la Comisión de 5 de septiembre de 2022 añade al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2378 un artículo 2 septies, en el que se regulan los formularios normalizados para la comunicación al registro central de información sobre los operadores de plataforma excluidos y los operadores de plataformas extranjeros no cualificados, el formato del número de identificación individual asignado a los operadores de plataformas extranjeros no cualificados y el período de conservación de la información borrada del registro central.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1467 será aplicable a partir del 1 de enero de 2023, siendo, por tanto, preciso aprobar un formulario que permita el registro de los operadores de

plataforma extranjeros no cualificados, definidos en la sección I, apartado A, punto 4, letra b), del Anexo V de la DAC 7, y que elijan a España como Estado miembro de registro.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia puesto que esta orden aprueba formalmente el formulario de registro de los operadores de plataforma extranjeros no cualificados cuando elijan a España como Estado miembro de registro. Este formulario se encuentra definido en el ya citado Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1467 de la Comisión de 5 de septiembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2378.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su Memoria en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Esta orden ministerial se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

La habilitación anterior debe entenderse conferida en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, modificado por Real Decreto 507/2021, de 10 de julio.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Aprobación del formulario 040.

1. Se aprueba el formulario 040 de “Declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados”, que figura como Anexo de la presente orden.
2. El número identificativo que habrá de figurar en dicho formulario será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 040.
3. El citado formulario estará disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación se realizará por vía electrónica a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento establecidos en el artículo 4 de la presente orden.

Artículo 2. Obligados a presentar el formulario 040.

Deberán presentar el formulario 040 de “Declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados”, aquellos operadores de plataforma obligados a comunicar información definidos en la sección I, apartado A, punto 4, letra b) del Anexo V de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por

la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, que elijan a España como Estado Miembro de Registro único.

En concreto, deberán presentar el formulario 040, cuando inicien su actividad como operadores de plataforma, aquellos operadores de plataforma obligados a comunicar información, que no sean residentes a efectos fiscales, ni se hayan constituido ni estén administrados en un Estado miembro, ni tengan un establecimiento permanente en un Estado miembro, pero que faciliten la realización de una “actividad pertinente” por parte de “vendedores sujetos a comunicación de información” o de una “actividad pertinente” que conlleve el arrendamiento de bienes inmuebles ubicados en un Estado miembro, y no sean un “operador de plataforma cualificado externo a la Unión” y que elijan a España como Estado Miembro de Registro único.

Artículo 3. Plazo de presentación del formulario 040.

1. Declaración de alta. Con carácter general, la declaración de alta deberá presentarse cuando se inicie la actividad como “operador de plataforma” de acuerdo con los términos definidos en la sección I, apartado A, punto 2 del Anexo V de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

2. Declaración de modificación. La declaración de modificación en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados deberá presentarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hayan producido los hechos que determinan su presentación.

3. Declaración de baja. La declaración de baja deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 5 de la presente orden.

Artículo 4. Condiciones y procedimiento para la presentación del formulario 040.

1. La presentación electrónica por Internet del formulario 040 de “Declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados”, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

a) El operador de plataforma extranjero no cualificado deberá disponer de número de identificación fiscal.

b) Para efectuar la presentación electrónica utilizando un sistema de identificación y autenticación basado en certificado electrónico, el operador de plataforma extranjero no cualificado deberá disponer de un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo con las condiciones que establece la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento.

Cuando la presentación electrónica se realice por apoderados o por colaboradores sociales debidamente autorizados, serán estos quienes deberán disponer de su certificado electrónico, en los términos señalados en el párrafo anterior.

2. La presentación del formulario 040 de “Declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados” se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

3. Si la declaración presentada en los términos mencionados es aceptada, se asignará y comunicará el número de identificación individual que establece la Directiva, con el formato establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1467.

Artículo 5. Declaración de modificación o cese de actividad como operador de plataforma.

1. El operador de plataforma extranjero no cualificado comunicará a la Administración tributaria española cualquier cambio en la información proporcionada referida en el registro de alta o, en su caso, en la última modificación.

2. Asimismo, si el operador de plataforma extranjero no cualificado dejara de realizar cualquier tipo de actividad como “operador de plataforma” o ya no cumpliera las condiciones establecidas en la sección I, apartado A, punto 4, letra b) del Anexo V de la DAC 7, notificará cualquiera de dichas circunstancias a la Administración tributaria española.

Disposición final primera. Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Se incluye el formulario 040 de “Declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados”, en la relación de modelos de declaración censal, comunicación o solicitud de devolución a que se refiere el apartado 4 del artículo 1 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».